

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA**

INFORME DE SERVICIO RELACIONADO

**VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 60.4 DEL TULO
DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO GENERAL**

PERÍODO EVALUADO: 2 DE DICIEMBRE DE 2024 AL 28 DE FEBRERO DE 2025

TOMO I DE I

LIMA-PERÚ

2025

INFORME DE SERVICIO RELACIONADO

VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 60.4 DEL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

PERÍODO: 2 DE DICIEMBRE DE 2024 AL 28 DE FEBRERO DE 2025

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ORIGEN	2
II.	OBJETIVO	2
III.	ALCANCE	2
IV.	BASE LEGAL	2
V.	ANTECEDENTES	3
VI.	COMENTARIOS	3-4
VII.	CONCLUSIONES	4
VIII.	RECOMENDACIONES	5



INFORME DE SERVICIO RELACIONADO

VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 60.4 DEL TUO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

PERÍODO: 2 DE DICIEMBRE DE 2024 AL 28 DE FEBRERO DE 2025

I. ORIGEN

El presente servicio relacionado denominado "Verificación del Cumplimiento del Numeral 60.4 del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley Del Procedimiento Administrativo General", es un servicio relacionado planificado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) del Servicio de Parques de Lima (SERPAR LIMA), en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley n.º 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.

II. OBJETIVO

Determinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título II Procedimiento Administrativo de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que tiene como rol la Contraloría General de la República y sus órganos de control, el de verificar que las entidades, sus funcionarios y servidores públicos cumplan con las obligaciones establecidas en la referida norma, así como de informar las acciones que se desarrollen o las decisiones que se adopten como resultado de las denuncias relacionadas a las irregularidades o incumplimientos que son objeto de denuncia.

III. ALCANCE

El presente servicio relacionado comprende las denuncias recibidas por la entidad y el OCI del SERPAR LIMA, y si estos han sido informados sobre el trámite y las acciones que se han desarrollado o adoptado, durante el periodo de 2 de diciembre de 2024 al 28 de febrero de 2025, relacionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas para la entidad, sus funcionarios y servidores públicos, en el marco de lo establecido en el Capítulo I Disposiciones Generales, del Título II Del Procedimiento Administrativo General, regulado en el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General".



IV. BASE LEGAL

La normativa aplicable al presente servicio de control es la siguiente:

- Ley n.º 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicada el 23 de julio de 2002, y sus modificatorias.
- Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019.
- Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, que aprueba las Normas Generales de Control Gubernamental, publicada el 24 de diciembre de 2021, y sus modificatorias.

V. ANTECEDENTES

El servicio relacionado denominado "Verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas para la entidad, sus funcionarios y servidores públicos, según lo establecido en el numeral 60.4, del artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", dispone a la Contraloría General de la República y los órganos de control, verificar de oficio que las Entidades, sus funcionarios y servidores públicos cumplan con las obligaciones que establecen en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título II, Procedimiento Administrativo de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, tal como se establece a continuación:

"(...)

Artículo 60.- Rol de la Contraloría General y de los órganos de control interno

- 60.1 *Corresponde a la Contraloría General de la República y a los órganos de control interno de las entidades, en el marco de la Ley N 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, verificar de oficio que las entidades y sus funcionarios y servidores públicos cumplan con las obligaciones que se establecen en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título, II Procedimiento Administrativo, de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.*
- 60.2 *Los administrados podrán presentar denuncias ante los órganos de control interno de las entidades, que forman parte del Sistema Nacional de Control, o directamente ante la Contraloría General de la República, contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan cualquiera de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.*
- 60.3 *Es obligación de los órganos de control interno de las entidades o de la Contraloría General de la República que conocen de las denuncias informar a los denunciantes sobre el trámite de las mismas y sobre las acciones que se desarrollen, o las decisiones que se adopten, como resultado de las denuncias en relación a las irregularidades o incumplimientos que son objeto de denuncia.*
- 60.4 *El jefe o responsable del órgano de control interno tiene la obligación de realizar trimestralmente un reporte, que deberá remitir al titular de la entidad para que disponga que en un plazo no mayor de 5 días hábiles se publique en el respectivo portal web de transparencia institucional, en el que dará cuenta de las acciones realizadas, o de las decisiones adoptadas, en relación a las denuncias que reciba contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este dispositivo."*



VI. COMENTARIOS

Sobre el particular, debemos señalar que, durante el periodo de 2 de diciembre de 2024 al 28 de febrero de 2025, el OCI del SERPAR LIMA, no recibió denuncias contra los funcionarios y servidores públicos por incumplimiento de las disposiciones generales establecidas en el capítulo I, Disposiciones Generales, Título II de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Por otro lado, este Órgano de Control Institucional, mediante oficios n.°s D000004-2025-SERPAR-LIMA-OCI de 17 de enero de 2025; D000006-2025-SERPAR-LIMA-OCI de 3 de febrero de 2025; y D000010-2024-SERPAR-LIMA-OCI de 6 de marzo de 2025, requirió a la gerencia General del SERPAR LIMA, informar si durante los meses de diciembre de 2024, enero y febrero de 2025, el SERPAR LIMA recibió denuncias contra los funcionarios o servidores públicos que hubiesen incumplido con las disposiciones establecidas en el Capítulo I Disposiciones Generales, del Título II Del Procedimiento Administrativo, en el marco del artículo 60°, numeral 60.4 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Al respecto, la gerencia General con proveídos n.ºs D000071-2025-SERPAR-LIMA-GG de 17 de enero de 2025; D000125-2025-SERPAR-LIMA-GG de 3 de febrero de 2025; y D000273-2024-SERPAR-LIMA-SG de 6 de marzo de 2025, derivó nuestros requerimientos a la oficina de Gestión Documentaria siendo atendidos mediante los informes n.ºs D00007-2025-SERPAR-LIMA-OGD de 20 de enero de 2025; D000020-2025-SERPAR-LIMA-OGD de 5 de febrero de 2025; y D000040-2025-SERPAR-LIMA-OGD de 7 de marzo de 2025, en el que se concluye que no se han encontrado documentos relacionados al incumplimiento de las obligaciones por parte de los funcionarios y servidores públicos establecidos en el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Finalmente, haciendo suyas las evaluaciones realizadas por la oficina de Gestión Documentaria, la señora Claudia Eliana Ruiz Canchapoma, gerente General del SERPAR LIMA, comunicó al OCI del SERPAR LIMA mediante oficios n.ºs D0000016-2025-SERPAR LIMA de 20 de enero 2025; D000047-2025-SERPAR LIMA-GG de 5 de febrero de 2025; y D000087-2025-SERPAR LIMA-GG de 7 de marzo de 2025, lo siguiente:

"(...) se ha procedido a revisar la documentación recibida por Mesa de Partes Presencial y Virtual, (...) y no se ha encontrado quejas o denuncias sobre el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, Título II, Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444."

VII. CONCLUSIONES

Como resultado de la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Entidad, se concluye que:

1. Durante el periodo de 2 de diciembre de 2024 al 28 de febrero de 2025, el Órgano de Control Institucional del SERPAR LIMA, no ha recibido denuncias contra los funcionarios o servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo I "Disposiciones Generales" del Título II "Procedimiento Administrativo" del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – "Ley de Procedimiento Administrativo General". (Comentario VI).
2. Durante el periodo de 2 de diciembre de 2024 al 28 de febrero de 2025 el SERPAR LIMA a través de la oficina de Gestión Documentaria no ha recibido denuncias contra los funcionarios o servidores públicos por incumplimiento en las obligaciones establecidas en el Capítulo I "Disposiciones Generales" del Título II "Procedimiento Administrativo" del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – "Ley de Procedimiento Administrativo General". (Comentario VI).



VIII. RECOMENDACIONES

De los comentarios y conclusiones expuestas, este Órgano de Control Institucional del SERPAR LIMA considera pertinente recomendar:

Hacer de conocimiento al Titular de la entidad que durante el presente servicio relacionado no se han recibido denuncias contra funcionarios o servidores públicos por incumplimiento en las obligaciones establecidas en el Capítulo I "Disposiciones Generales" del Título II "Procedimiento Administrativo" del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – "Ley de Procedimiento Administrativo General".

Finalmente, disponga la publicación en el portal web de transparencia institucional el presente informe de servicio relacionado en un plazo no mayor de 5 días hábiles de recepcionado.

Lima, 26 de marzo de 2025



C.P.C. José Luis Quintana Neri
Jefe
Órgano de Control Institucional
Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA